

N.º 174.

Copia.

En el juicio seguido por don Andres Felipe Castro contra Pantaleón Chávez, y otros por abigeato de reses, el Señor Juez de 1.ª Instancia ha expedido la sentencia que sigue.

Autos y Vistos; de lo que resulta: que instaurado este juicio en virtud de denuncia de don Andres Felipe Castro, Administrador de la hacienda Tulpo, según aparece a f.º 2, se tramitó hasta librarse mandamiento de prisión contra los enjuiciados: que habiéndose <sup>pasado</sup> al plenario y desistido de dichos enjuiciados de la articulación sobre competencia de jurisdicción, ha llegado el caso de pronunciar sentencia: Considerando: que el cuerpo del delito está acreditado con el certificado de f.º 17; que las declaraciones que corren de f.º 12 a 20 y a f.º 25, ratificadas de f.º 107 a f.º 112, unidas a las cartas de f.º 27 y 28, si bien han podido tenerse en cuenta en el Sumario, no sucede lo mismo en el presente caso por no resultar plenamente comprobado que los enjuiciados hayan cometido el delito de que se les acusa; pues los testigos mencionados se limitan a decir que se encontró una curtiembre, que resulta ser de Aparicio Guzmán; que a mayor abundamiento de las declaraciones que corren de f.º 12 a 9, se deduce que excepción de Filomeno León, los demás enjuiciados han sido ganaderos, y por consiguiente han podido vender carne de su propiedad; que además con la prueba de tachas que corre de f.º 92 a 104 se enerva el valor probatorio de los testigos de cargo; que además resultan ser mayoriales de la hacienda perjudicada; estando a lo dispuesto en la última parte del artículo 108 del Código de Enjuiciamiento Penal. Fallo: absolviendo de la instancia a los enjuiciados Bernardino Gabriel, Filomeno León, Pantaleón Chávez e Isaac Alejandro, debiéndose sacar copia certificada de las

AA-HCH-13  
9  
59  
2



piezas necesarias para continuar el juicio res-  
pecto á el Spanico Guzman cuando sea habido.  
Y por esta mi sentencia que se consultará si  
no fuere apelada definitivamente juzgando  
en Primera Instancia, así lo pronuncio, mando  
y firmo en Santiago de Chile, á los 14 dias  
del mes de Enero del 1912 = Tor. Martinez  
Cespedes."

"Hicó y pronuncio la sentencia que antecede  
el Señor Juez de 1ª Instancia doctor don  
Tor. Martinez Céspedes, que la suscribe estan-  
do en audiencia pública en la sala de su despa-  
cho á las dos de la tarde del dia de su fecha,  
siendo testigos de su publicacion don Maximo  
Calderon y don Nestor T. Carbonel, por ante  
nosotros de que certificamos = Pedro M. Viera  
no = Andres D. Tiburcio."

"En lo principal reconsideracion de la sentencia  
que indica. e. El otro si apelacion subsidiaria.

Pr. Juez de 1ª Inst.

Manuel N. Vallejo, en autos criminales con Y-  
saac Alejandro, Pantaleon Chavez, y otros por  
robo de 87 reses de la hacienda Tulpo, a Ud.  
respetuosamente me presento á exponer:

Con fecha de ayer se ha puesto en mi cons-  
cimiento la sentencia pronunciada en 14 del que  
curso, por la cual se absuelve de la distan-  
cia á los enjuiciados Filomena Leon, Ysaac  
Alejandro, Pantaleon Chavez, y Bernardo Gabriel  
cuya sentencia es perjudicial sobremanera  
á los derechos e intereses que represento, puesto  
que no se les debia absolver, sino imponerles la pena  
condigna á un delito de tanta magnitud, cometi-  
do en despoblado y de noche, para aprovecharse  
de la impunidad, con cuyo motivo se ha debido  
hacer mérito de las declaraciones del sumario

2

compuestas de testigos contestes, que dan razon de su dicho de una manera clara y precisa, los que manifiestan haber extraido seis cueros de las reses robadas, que son pertenecientes a la hacienda Tulpo, de la curtiembre que tienen todos los encausados en el sitio nombrado de Tanchabana, donde tienen estos sus majadas y habitaciones, que han construido para vivir con familia, criar animales y robar por partes el ganado de la citada hacienda, declaraciones que han sido prestadas por ciudadanos imparciales, libres y que existen por su trabajo honrado, y que si bien viven en Pijobamba, anexo de Tulpo son con el caracter de arrendatarios de terrenos, desenvolviendo su dinero anualmente, pero no en calidad de domesticos, paniaguados ni empleados, quienes tuvieron la bondad de acompañar para hacer las indagaciones de los robos al empleado o sea mayordomo don Lucas Tejarano, declaraciones que deben estimarse en su verdadero sentido, pues, además existe la declaracion del testigo don Hermenegildo Mantel, natural y vecino del pueblo de Pampas, quien expone de una manera terminante que, el delito de robo de las reses de Tulpo, se ha hecho publico y notorio tanto en Pampas, como en la empresa el Magistral y otros puntos donde los indicados acusados han vendido carne de dichas reses. cuyas declaraciones estan corroboradas de una manera palmaria y eficaz por el reconocimiento que constituye el cuerpo del delito, que de conformidad practicaron los peritos de los cueros extraidos de la curtiembre de Tanchabana, en los que se encontraron las marcas que acostumbra la indicada hacienda en su ganado vacuno. Debiendose notar: que aquel lugar está ubicado a más de dos leguas de distancia del camino real que se transita al llano.



non, Citabamba y otros puntos, y que está únicamente poblado por los mismos enjuiciados. Las consideraciones que des expuestas, las tengo manifestadas en tiempo oportuno, como es de verse de mi escrito de 19 de Junio último, que corre a f. 115 y f. 116 del expediente, las que por el provido de Ud. se mandó tener presente, lo que no ha sucedido. De igual manera, con fecha 30 de Octubre del año anterior, cuyo escrito corre a f. 153, pedí nulidad de las confesiones de los reos tomados por el Juez accidental, en las que se incurrió en omisiones, por no haberse observado lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Enjuiciamiento Penal, nulidad que no se ha autanciado.

En atención a las razones expuestas y que aparecen de autos suplico a Ud. digna consideración de Ud. se sirva reconsiderar la sentencia pronunciada en 14 de los corrientes, y aplicar a los encausados y delinquentes en el robo referido la pena que les está señalada por la ley, teniendo presente que el valor legal de las 87 reses robadas, a razón de \$50 cada una, asciende a más de \$4300, cuya responsabilidad civil y costas son inseparables de la temeridad de los ladrones que en unión de familia han verificado los robos.

Por si digo: que para el caso de que Ud. no acceda a la reconsideración que des solicitada: interpongo apelación en ambos efectos de la sentencia pronunciada; sirviéndose Ud. remitir los autos en la forma legal a disposición del Superior Tribunal.

Lo justiciero yo  
Ago. de Chucuro Enero 20 de 1912 = Manuel S. Vallejo.  
Ago. de Chucuro, Enero 22 de 1912  
Traslado = una subreca del Señor Juez.

